

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 2 de Abril de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: En el plan de reformas tributarias presentado a las Cortes para dotar las nuevas necesidades del Estado liquidando las obligaciones que nos legaron los conflictos coloniales y la guerra extranjera, debía necesariamente figurar, por razones fiscales bien notorias, una imposicion sobre el alcohol. La que hoy aparece con tal nombre en nuestro presupuesto de ingresos resulta ilusoria é impro-

ductiva, pero su revision ha tropezado con la defensa de los intereses vitícolas y vinícolas, que ya en 1889 lograron que fuese derogada la ley de 26 de Junio de 1888, dirigida al mismo fin de crear una renta pública sobre el alcohol y las bebidas espirituosas que ahora se propone y espera conseguir el Gobierno de V. M. Tomando en la debida consideracion la importancia que alcanzan y el respeto que merecen aquellos intereses, sin desatender los progresos y ventajas que de la destilería puede esperar nuestra agricultura, el Ministro que suscribe, así en su primitivo proyecto como en el nuevo examen que ha hecho de tan complejo problema, juntamente con la Comision de presupuestos del Congreso de los Diputados, se ha preocupado profundamente de conciliar, sometiéndolas a la norma suprema del bien público, unas con otras aspiraciones legítimas, y todas ellas con la implantacion inexcusable de una renta de tanto interés y porvenir para el Estado.

No ha vacilado el Gobierno en aceptar modificaciones de su pensamiento que mermaban acaso con exceso los recursos que el nuevo impuesto debía ofrecer al Tesoro, aun en los primeros años, pero todos sus esfuerzos para salvar la esencia de la reforma y adelantar su planteamiento han sido estériles, por lo cual reivindica por entero su libertad de accion, y



solicita de V. M. la autorizacion para retirar de las Cortes el proyecto de ley con el objeto de modificarlo y presentarlo de nuevo.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Raimundo F. Villaverde*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que retire de las Cortes el proyecto de ley estableciendo un impuesto de fabricacion sobre los alcoholes, aguardientes y licores, cuya presentacion fué autorizada por Real decreto de 15 de Julio de 1899.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

(*Gaceta del 1.º de Abril de 1900.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido la peste bubónica en Oporto (Portugal), cuyo puerto fué declarado sucio por Real orden publicada en la *Gaceta* de 15 de Agosto de 1899, conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden del 23 del mismo mes y año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado puerto, así como todas las procedentes de Portugal, siempre que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de la presente Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias serán desde luego admitidas á libre práctica cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1896, y lleguen en buenas condiciones higiénicas, quedando cerradas las Inspecciones sanitarias de la frontera portuguesa desde hoy día de la fecha.

De Real orden lo digo á V. S. para su co-

nocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1900.—*E. Dato.*—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernadores de las provincias fronterizas con Portugal.

(*Gaceta del 27 de Marzo de 1900.*)

Vista la consulta que, por conducto de V. S., eleva á este Ministerio la Alcaldía de esa capital, referente á las medidas que deben tomarse para la adaptacion al año natural de los contratos de arriendo de servicios y arbitrios municipales que terminan en 30 de Junio próximo venidero:

Considerando que el medio más lógico y práctico es el consignado en el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 4 de Enero de este año para los arrendamientos del impuesto de consumos:

Considerando que la medida debe tener carácter de generalidad y ser extensiva á las Diputaciones provinciales, á fin de que haya la debida unidad en la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que todos los contratos celebrados por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos para los fines de la Administracion encomendada á dichas entidades, que con arreglo á sus cláusulas han de terminar en 30 de Junio próximo venidero, podrán prorrogar los las partes contratantes de común acuerdo hasta fin de Diciembre de 1900.

2.º Que cuando alguno de estos contratos no pueda prorrogarse por falta de conformidad de las partes contratantes, la Corporacion interesada fijará los plazos para la nueva contratacion, á partir de la fecha 1.º de Julio de 1900, cuidando de que la terminacion del servicio coincida con la fecha 31 de Diciembre del año en que expire el plazo de aquél.

3.º Que esta resolucion se comuniqué á la Alcaldía de esa capital por conducto de V. S., como contestacion á su consulta, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, para que, teniéndose como medida de carácter general, sirva de norma á todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de la Nación.

De Real orden lo digo V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1900.—*E. Dato.*—Sr. Gobernador civil de la provincia de Co-ruña.

(*Gaceta del 29 de Marzo de 1900.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Sanidad.

CIRCULAR.

Para el cumplimiento del art. 2.º de la ley de 30 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 31 del mismo mes, relativa al conocimiento de las fuentes del paludismo en España, los daños múltiples que causa y remedios más á propósito para combatirlos, esta Direccion general publicó en 10 de Febrero próximo pasado una circular, á fin de que por las distintas Autoridades dependientes de este Ministerio se remitieran á este Centro directivo los datos que en la expresada circular se especificaban.

Posteriormente, y con fecha 10 del actual, la Real Academia de Medicina ha remitido á esta Direccion un Cuestionario redactado por la Comision ponente de la misma, interesando su contestacion á los Ministerios de Fomento,

Guerra y Marina, Corporaciones y particulares.

Adjunto remido á V. S. el Cuestionario formulado por dicha Real Academia de Medicina, para que, del mismo modo que el remitido á V. S. anteriormente por esta Direccion, sea sometido á la consulta de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, Inspecciones provinciales, Subdelegados de Medicina y Médicos titulares.

Este Centro espera del reconocido celo de V. S. llevará á cabo tan importante servicio con la posible urgencia, remitiendo á esta Direccion general los datos reclamados en los dos Cuestionarios, con el fin de cumplir lo que preceptúa el artículo 2.º de la citada ley de 30 de Enero último que encomienda á este Centro facilite á la Real Academia de Medicina todos los datos de procedencia oficial para que en su vista pueda redactar el informe que la citada ley la encomienda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.—Sres. Gobernadores de las provincias.

(*Gaceta del 30 de Marzo de 1900.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á quienes hay que ocupárseles fincas en término municipal de Casasola de Arion con destino á la construccion del trozo de carretera provincial de dicho pueblo á Pedrosa del Rey.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	RESIDENCIA.
1	D. José Gonzalez Sanz	Corral	Casasola de Arion
2	» Isidro Gonzalez Moya	Casa	Idem
3	» Fructuoso Rico	Tierra	Morales de Toro
4	» Angel Rico García	Era	Pedrosa del Rey
5	D. ^a Francisca Rico García	Prado	Casasola de Arion
6	Sr. Duque de Arion, administrador D. Narciso Mercado	Tierra	Madrid
7	D. Manuel Garrido Cabezudo	Idem	Casasola de Arion
8	Sr. Duque de Arion, administrador D. Narciso Mercado	Idem	Madrid
9	D. Ignacio Garrido Cabezudo	Idem	Casasola de Arion
10	» Celestino Rico García	Idem	Idem
11	Herederos de Manuel García Anton	Idem	Pedrosa del Rey

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 29 de Marzo de 1900.—El Gobernador, *Lorenzo Muñiz Gonzalez.*

Seccion cuarta.

NUM. 605.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1900.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	629	'31
Id. de fuentes y cañerías.	64	'60
Id. de caminos vecinales.	351	'84
Limpieza de alcantarillas.	151	'10
Arreglo de baches en varias calles.	1161	'45
Reparacion de los edificios Antigua Galera, Asilo de Mendicidad, y Matadero público.	478	'59
Reparacion en los cimientos de la nueva Casa Consistorial.	90	'60
Extraccion de arena para el arreglo de los paseos públicos.	126	'85
Id. de grava para la conservacion de calles y caminos.	937	'50
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros.	29	'70
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á la reparacion de edificios.	118	'80
Sierra de maderas para dichos edificios.	39	'80
TOTAL.	4180	'14

Valladolid 17 de Marzo de 1900.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

NÚM. 607.

Alcaldía constitucional de Peñafiel.

A D. Cecilio Bocos, de esta vecindad, se le ha extraviado de este término municipal en la mañana del día 26 del corriente, una yegua cerrada, pelo negro, alzada 7 cuartas,

marcada con una Y en el cuello y otra marca en la nalga, lleva albardon con estribos y brida, y su direccion según se tiene noticia fué hacia Baltanás; cuyo dueño abonará los gastos luego que se le avise en poder de quien está.

Peñafiel 29 de Marzo de 1900.—El Alcalde, *Francisco Novo*.

NÚM. 608.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

Este Ayuntamiento cumpliendo lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898 y previo acuerdo con los asociados en Junta Municipal, convoca al Gremio de especuladores y tratantes en las especies de consumo de carnes frescas y saladas, aceites, cerveza, aguardientes, alcohol y licores, arroz, garbanzos y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabon, carbon vegetal, conservas de frutas y hortalizas y verduras y la sal común, para que dentro de cinco días á contar desde la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, soliciten los conciertos voluntarios por gremios para cubrir los cupos señalados á dicho impuesto y especies referidas, durante el segundo semestre del año actual y todo el año próximo de 1901, pues pasado dicho plazo sin solicitarlos, se entiende que renuncian á dicha facultad.

Las bases ó condiciones para celebrar dichos conciertos, constan en el expediente abierto que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion así como los cupos correspondientes á cada gremio y especie, importantes la cantidad de 3.153 pesetas 58 céntimos.

Villalba del Alcor á 28 de Marzo de 1900.—El Alcalde, *Toribio Moral*.—El Secretario, *Miguel Gil*.

VALLADOLID.—1900.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.